# Rad. 2023-00003-00 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO 128 DE ENERO 26 DE 2024

Hernando Zapata <hernandozapatahoyos@gmail.com>

Mié 31/01/2024 8:12 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (295 KB)

Rad20230000300RecursoReposicionSubsidioApelacionAuto128DeEnero26de2024.pdf;

Cartago, 31 de enero de 2024.

Doctora:
**LILIAM NARANJO RAMÍREZ.**
**JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO.**
La ciudad.

Cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto que me caracteriza, comedidamente me permito anexar en PDF memorial interponiendo recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto No. 128 de enero 26 de 2024.
**Rad. Nro. 2023-00003-00**

Atentamente,

**HERNANDO ZAPATA HOYOS.**
**C.C. ro. 16.217.058 de Cartago (V).**
**T.P. Nro. 62.252 C. S. de la Judicatura.**

Remitente notificado con
Mailtrack

*Dr. Hernando Zapata Hoyos.*
**ABOGADO.**

Cartago, 31 de enero de 2.024.

Doctora:
**LILIAM NARANJO RAMÍREZ.**
**JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO.**
E. S. D.

**REF:** Proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real de **GIOVANNY OSPINA QUINTERO** contra la heredera determinada **KELLY JHOHANA DELGADO RINCON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA NELLY RINCON RINCON.**
**Rad. Nro. 2023-00003-00-**

**HERNANDO ZAPATA HOYOS**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico: hernandozapatahoyos@gmail.com en mi condición de apoderado judicial del señor **GIOVANNY OSPINA QUINTERO** en el asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto que me caracteriza, comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra **el auto Nro. 128 fechado el veintiséis (26) de enero del año en curso y notificado por estado electrónico Nro. 8 del veintinueve (29) de los corrientes**, lo cual fundamento en los siguientes hechos:

El auto opugnado, expresó:

> *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 No. 1 del C.G del Proceso, dispóngase LA APROBACION de la liquidación de las costas judiciales, verificada por el secretario del Despacho, conforme a lo ordenado EN AUTO 14 DE ENERO 19 DE 2024, A LAS CUALES FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA KELLY JOHANA DELGADO RINCON Y LOS HEREDROS INDETERMINADOS DE GLORIA NELLY RINCON RINCON EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE GIOVANNY OSPINA QUINTERO". N O T I F I Q U E SE.*

Inconcusamente se debe precisar que el Juez, como ser humano que es, puede incurrir en la emisión de providencias que no se ajusten a lo previsto en la ley y ello puede ser objeto de corrección por medio de los recursos ordinarios,

como el de reposición, por medio del cual se le hace ver, por la parte recurrente, que se cometió un error al emitir esa providencia y, por ende, se debe corregir.

Evidentemente, el auto que aprobó las costas debe ser corregido por cuanto no se tuvo en cuenta en la liquidación de costas el valor de los gastos realizados por la parte demandante, como fueron:

- Registro de embargo oficio 222 de julio 18 de 2.023, (ver recibo aportado al expediente), valor…… $ 20.300
- Certificado de tradición con la inscripción del embargo, (ver recibo aportado al expediente), valor... …… $ 25.100
- Honorarios cancelados al secuestre por su asistencia a la diligencia (ver acta de secuestro),valor…….. $450.000

Ahora bien: el Código General de Proceso es apodíctico cuando en el numeral 8º. del artículo 365 al referirse a la condena en costas, expresa:

> ***8. "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".***

La doctrina ha determinado que: Es el artículo 365 del Código General del Proceso el que se encarga de determinar los criterios para imponer la condena en costas y los trámites para liquidarla al señalar en el numeral primero que debe ser impuesta a "la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto".

Para llegar al busilis del asunto en cuestión y analizando el reparo se torna necesario hacer las siguientes precisiones:

Las costas del proceso comprenden, de acuerdo con lo indicado en el artículo 361 del Código General del Proceso, los siguientes rubros:

- ***LAS AGENCIAS EN DERECHO***, que es el valor que, según las tarifas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura, ha podido cobrar un profesional del derecho por adelantar el proceso.
- ***LOS COSTOS PROCESALES***, que es el valor de los gastos realizados por la parte a cuyo favor se expide la condena en costas, precisando que esos gastos deben estar demostrados y debieron ser necesarios para el proceso y autorizados por el juez.

A su vez, el artículo 366 el Código General del Proceso, ordena: ***"LIQUIDACIÓN***. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de

manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. ***La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley***, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. ***La liquidación de las expensas*** y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante ***los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.*** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso". (Negrillas y subrayado fuera de contexto).

Asimismo, en la liquidación de las costas, sólo le corresponde al Juez aprobarla o rehacerla, lo cual se realiza por medio de un auto contra el cual se puede interponer los recursos de reposición y de apelación.

Consecuente con los planteamientos y argumentos esbozados, respetuosamente me llevan a solicitarle, se sirva **REVOCAR** para **REPONER** el auto **Nro. 128 fechado el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)** que aprobó la liquidación de costas y, en su lugar, rehacer la mencionada liquidación para incluir los gastos judiciales relacionados anteriormente realizados por la parte demandante y, los cuales, fueron útiles, autorizados por el ordenamiento jurídico y debidamente comprobados en su erogación.

En subsidio al recurso de reposición interpongo el de **APELACIÓN.**

**LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE MI INCONFORMIDAD AQUÍ EXPUESTOS PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN SON LOS MISMOS PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL INMEDIATO SUPERIOR.**

Se fundamenta lo anterior en el artículo 318, 319, 320, 321,322 y ss. del Código de General del proceso. Estoy en término hábil.

Señora Juez,

Atentamente,

**HERNANDO ZAPATA HOYOS.**
**C.C. Nro. 16.217.058 de Cartago (V).**
**T.P. Nro. 62.252 C. S. de la Judicatura.**